



**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION AMBIENTAL
Bitácora: 26/LU-0035/06/19**

OFICIO: DS-SG-UGA-0564/2019

Hermosillo, Sonora, a 07 de Noviembre del 2019

*Recibi oficio y carta
19 de Noviembre 2019
Karen Rubi Vargas Barra
Cf.*

ITT CANNON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
C. CARLOS JOEL GASTELUM,
Representante Legal

En atención a la Solicitud de Licencia Ambiental Única, recibida el 05 de junio del 2019, mediante la cual tramita su Licencia Ambiental Única, y con fundamento en los en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º, 5 fracción XII, 109 BIS I y III BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 17 bis del Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RMPCCA) de la misma Ley; 1, fracciones I, II, III, V, VI, X y XIII, 2 fracciones I y II, 6, 7, fracciones I, VI y X, 50 fracciones I, III, IV y XI, 51 y 53, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento; el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y su modificaciones el 9 de abril de 1998; 9, 10, 11 y 12 del Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Trasferencias de Contaminantes de la LGEEPA, y

CONSIDERANDO

Que el establecimiento cuenta con:

- Que con fecha 27 de febrero del 2009 según Oficio No. DGGA-0156/09, se otorgó la licencia ambiental integral No. DGA-LAI-004/09, la cual incluía la autorización en materia de Impacto Ambiental, licencia de funcionamiento y registro como generador de residuos de manejo especial por parte de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora (CEDES) para el establecimiento de la empresa denominada **ITT Cannon de México, S.A. de C.V.**
- Que con fecha 06 de marzo del 2019 se otorga por la CEDES la modificación de la LAI No. DGA-LAI-004/09 mediante oficio No. DGGA-380/19, en la cual se indica que al proceso incluido de galvanoplastia no es jurisdicción de dicha instancia por ser un giro de jurisdicción federal en materia de prevención y control de la contaminación de la atmosfera de conformidad con los artículos III BIS y el 17 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su reglamento en la materia.



- Registro como generador de residuos peligrosos en su actualización presentada el día 10 de Diciembre del 2018 a nombre de la empresa denominada **ITT Cannon de México, S.A. de C.V.**, mismo al cual se asignó bitácora 26/HR-0051/12/18.
- Que como resultado del análisis y la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Única ingresada en esta Delegación y registrada con Bitácora No. 26/LU-0035/06/19, se concluye que es factible el otorgar la licencia ambiental única.

Con base en la información proporcionada en la Solicitud de referencia de esta Delegación y, quien suscribe, el Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, con fundamento en el Artículo 40, Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, así como en las demás disposiciones legales que resulten aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-26/111-2019

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **ITT Cannon de México, S.A. de C.V.** ubicado en el Municipio de Nogales, Sonora, con Número de Registro Ambiental ICM952604311, la cual tiene como actividad principal la Manufactura y Ensamble de Conectores y proceso de Platinado, con Capacidad Instalada de Producción Anual, como se indica en la siguiente tabla:

PRODUCTO	CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN ANUAL INSTALADA	
	Cantidad	Unidad
Contactos	30,000,000	piezas
Conectores		
Arneses		
Piezas de Platinado	1,400,000	piezas

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud, así como a las Condiciones Generales y Especificas contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser el caso deberá solicitar previamente una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse previamente la actualización respectiva.

La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente, para el funcionamiento y operación de **ITT Cannon de México, S.A. de C.V.** y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:



Condicionantes Generales

1. El representante legal de la empresa ITT Cannon de México, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo del Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, debe remitir a esta Delegación, en el periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual del año inmediato anterior, en el formato y medios que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determine.

Condicionantes Especificas

2. La Licencia ampara el funcionamiento y operación de los procesos y equipos, generadores de emisiones atmosféricas, los cuales se especifican a continuación:
 - Un Horno de 350,000 BTU
 - Un Calentador de agua de 3.9 MMBTUH
 - Un sistema de calefacción
 - Un generador eléctrico de emergencia, y
 - Un motor de bomba de sistema contra incendio
 - Un sistema de platinado*

*Incluye los equipos, tanques o tinas de platinado y en general los sistemas auxiliares propuestos para el desarrollo del proyecto en este proceso.

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

3. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **ITT Cannon de México, S.A. de C.V.**, deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
4. De conformidad con el artículo 17 fracción II para efecto de la operación de las actividades y equipos establecidos en la condicionante específica No. 2 del presente resolutivo a nombre de la empresa ITT Cannon de México, S.A. de C.V., deberá elaborar un inventario de emisiones de manera anual, el cual deberá realizar con la información disponible de la medición directa de sus emisiones o bien por métodos indirecto, de conformidad con la normatividad aplicable a las actividades y/o equipos a considerar. Las estimaciones de emisiones de contaminantes atmosféricas y el inventario en general deberá usarse para la integración del informe COA indicado en la Condicionante General No. 1 del presente resolutivo.
5. Con fundamento en el artículo 17 fracción VI, del Reglamento de LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la empresa **ITT Cannon de México, S.A. de C.V.**, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, donde se generan contaminantes a la atmósfera, así como de los



sistemas o dispositivos de monitoreo, la o las cuales deberán ser presentadas cuando esta Secretaría lo requiera.

RESIDUOS PELIGROSOS

6. En el manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos punzocortantes residuos no anatómicos, contenedores vacíos, aceite gastado hidráulico, solventes orgánicos, sosa cáustica, lámparas y baterías usadas, sustancias corrosivas ácidas, sustancias corrosivas álcalis, sólidos impregnados (varios), residuos de pinturas, pilas y baterías usadas, material caduco, agua residual con refrigerante y/o aceite, lodos de tratamiento de agua de proceso, manifestados en la solicitud de licencia ambiental única ante esta Delegación por parte de la empresa **ITT Cannon de México, S.A. de C.V.**, deben ajustarse a lo establecido en los artículos 50 fracciones I, III, IV y XI, 51 y 53 de la LGPGIR y a su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
7. La empresa **ITT Cannon de México, S.A. de C.V.**, según el artículo 46 fracción I del Reglamento de la LGPGIR, debe identificar el o los residuos generados que por sus características estén considerados como peligroso según la NOM-052-SEMARNAT-2005 y en el caso de que no haya registrado o manifestado antes esta Delegación Federal algún residuo, que por sus características sean considerado peligroso, debe manifestarlo(s) de inmediato, mediante la actualización de la presente licencia, asimismo debe manejar dicho residuo de conformidad con la legislación ambiental vigente.
8. **ITT Cannon de México, S.A. de C.V.**, debe garantizar que el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.
9. **ITT Cannon de México, S.A. de C.V.**, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al Artículo 42 de la LGPGIR.
10. **ITT Cannon de México, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 69 de la LGPGIR está obligada a llevar a cabo las acciones de remediación, cuando se haya ocasionado la contaminación de sitios por actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos.

Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de las instalaciones de la empresa **ITT Cannon de México, S.A. de C.V.**, deben sujetarse a las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Protección y Gestión Integral de Residuos, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables a la actividad del mismo. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Protección y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de



eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) imponga a **ITT Cannon de México, S.A. de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
Jefa de La Unidad Jurídica



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE SONORA

Lic. Dulce María Villarreal Lacarra.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica"



Ccep. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.

Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDGS/JLWV

